

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

2166

LA PLATA, 19 MAY 1989

Visto el expediente n°2716-513/55 del Ministerio de Asuntos Agrarios y Pesca, relacionado con la situación planteada en el lote n°134 de la Colonia "La Capilla", sita en jurisdicción del Partido de Florencio Varela; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo fue adjudicado a favor del Señor TOKUZO NAKASONE, mediante Decreto n°29.148/51 (fs.3), bajo las previsiones de la -- Ley 5286;

Que según se desprende de lo informado por la Dirección de Economía Agropecuaria (fs.92/95), mediante despacho telegráfico de fecha 27/06/62 (fs.12) el encargado de la citada Colonia, comunicó el fallecimiento del adjudicatario TOKUZO NAKASONE, sin haber dado cumplimiento hasta entonces con la obligación de construir la vivienda en el predio pese a las reiteradas intimaciones realizadas al efecto;

Que no obstante a lo expresado, se entrevistó a los sucesores del extinto a fin de que presenten la documentación pertinente para obtener la transferencia del bien a su favor;

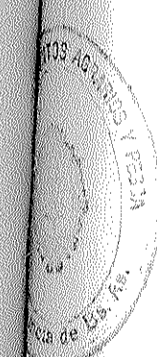
Que con fecha 15 de abril de 1963 (fs.20) obra informe donde consta que los herederos, todos menores de edad, se encuentran bajo el cuidado del señor Matsunaga Higa y su esposa (tía de los niños), quienes a su vez son adjudicatarios del lote 129A de la misma colonia, aclarándose que aún no se había recibido la documentación requerida en varias oportunidades para la transferencia en cuestión;

Que posteriormente con fecha 9 de octubre de 1973, se presentan los herederos del señor NAKASONE, a quienes se los asesoró sobre la gestión a seguir para regularizar su situación, debiendo iniciar el respectivo trámite sucesorio y nombrar a Norma Cristina Nakasone, tutora de sus -- hermanos, trabajar el predio, abonar la deuda atrasada y solicitar la transferencia del lote en condominio;

Que de las sucesivas inspecciones practicadas al predio (fs.58, 62, 71, 72 y 88/89), se comprueba que la irregular situación persiste, encontrándose el mismo ocupado por el señor Serapio Altamirano, en calidad de arrendatario de la señora Norma C. Nakasone de Yamamoto, según sus manifestaciones;

Que al mismo tiempo se constata la existencia de una vivienda de chapa y madera, propiedad del mencionado arrendatario, en cuanto a la otra vivienda de material existente, la misma se encuentra cerrada sin posibilidad de acceso, siendo su estado de marcado deterioro (fs.88/89);

///



Handwritten initials and a large flourish at the bottom left of the page.

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

1112.-

Que del informe de la ficha contable de fs.90/91, - surge que la deuda en concepto de valor tierra no ha sido cancelada;

Que de lo reseñado surge claramente que tanto el primitivo adjudicatario como sus herederos no han cumplido con las condiciones establecidas en la promesa de venta y Ley de adjudicación, en lo atinente a la construcción de la vivienda, pago total del lote, obligación de trabajar personalmente el inmueble y residir en el mismo;

Que en consecuencia, agotados todos los intentos de lograr el propósito perseguido procede cancelar la adjudicación del lote demarras, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto n°6102/72 -- Reglamentario del libro Primero -Sección Segunda- Títulos I y II del Código Rural;

Que a fs.97/97 vta., obra informe de la Delegación de la Contaduría General de la Provincia;

Que a fs.98/98 vta. y 99 obra dictamen de la Asesoría General de Gobierno y vista del Señor Fiscal de Estado;

Por ello,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- Cancélase la adjudicación del lote n°134 de la Colonia "La Ca-
----- pilla", dispuesta por Decreto n° 29.148/51, a favor del señor TOKUZO NAKASONE, bajo el régimen de la Ley n°5286/51, identificado catastralmente como: Parcela 2 - Circunscripción IV - Chacra 4 - Sección J - Superficie 6 Has.; 09 As; 70 Cs., Partido de Florencio Varela -Plano de Mensura n° 33-1-50.-

ARTICULO 2°.- Intímase a los actuales ocupantes a que en el término de noventa
----- ta (90) días procedan a desocupar el bien.-

ARTICULO 3°.- Facúltase a la Fiscalía de Estado a promover las acciones judi-
----- ciales pertinentes en el supuesto de no prosperar lo dispuesto en el artículo precedente.-

ARTICULO 4°.- Autorízase a la Dirección de Economía Agropecuaria del Ministe-
----- rio de Asuntos Agrarios y Pesca a tomar posesión del bien e indemnizar las mejoras existentes.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secre-
----- tario en el Departamento de Asuntos Agrarios y Pesca.-

ARTICULO 6°.- Regístrese, notifíquese al Señor Fiscal de Estado, comuníquese,
----- publíquese, dése al Boletín Oficial y pase al Ministerio de -- Asuntos Agrarios y Pesca a sus efectos.-

~~SECRETO~~ Nº

2166

ING. AGR. FELIPE CARLOS SOLA
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS Y PESCA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DR. ANTONIO CAFIERO
G. BERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES